



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Dirección Regional De Transporte y Comunicaciones

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°260-2016-GRL/GRI/DRTC

Huacho, 15 de Junio del 2016

VISTOS:

Los Expedientes: N°1189161 de fecha 19 de Mayo del 2016 y N° 1992 de fecha 03 de junio del 2016, ambos suscritos por el señor: Eddie Antony Garro Ramírez, en calidad de Gerente General de la empresa: Comercial y Distribuidora Centenario SAC., quien solicita otorgamiento de Tarjeta de Circulación, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, los cuales tienen como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, mediante Resolución Ministerial N°387-2011-MTC/02 de fecha 03 de Junio del 2011, promulgado en el Diario Oficial el Peruano, el 06 de Junio del 2011, se determina declarar la conclusión del proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de transporte, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Gobierno Regional de Lima, las mismas establecidas en el artículo 56° de la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece puntualmente las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de Transporte, los mismo recogidos en el artículo 56° literal g), de la mencionada Ley y que define como funciones la de : Autorizar, supervisar, fiscaliza y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional..."

Que, así mismo, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la Autoridad Administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de un interés legítimo obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, mediante Expedientes: N°1189161 de fecha 19 de Mayo del 2016, suscrito por el señor: Eddie Antony Garro Ramírez, en calidad de Gerente General de la empresa: Comercial y Distribuidora Centenario SAC., quien solicita Otorgamiento de Tarjeta de Circulación, entendiéndose: para que el administrado pueda ostentar la emisión de Tejititas Única de Circulación, su representada previamente requiere ser autorizada por esta administración sujetándose a los requisitos establecidos en el ítem N° 302 del Texto Único de Procedimientos Administrativos(TUPA) del Gobierno Regional de Lima, motivo por el cual se emitió el oficio N° 521-2016/GRL/GRI/DRTTC, de fecha 01 de junio del 2016, mediante el cual se le advierte al administrado la insuficiencia de la documentación presentada en el expediente materia de análisis, por lo que en aplicación a la Ley de Procedimientos Administrativos General N°27444, se le concedió un plazo de tres días a fin de que cumpla en subsanar las observaciones advertidas;

Que, mediante expediente N°1992 de fecha 03 de junio del 2016, el administrado presenta la subsanación a las observaciones expuestas en el oficio N° 521-2016/GRL/GRI/DRTTC, juntando los siguientes documentos:

- Ficha RUC N° 20534014229.
- Copia simple de la Licencia de Conducir y Certificado de capacitación de dos conductores propuestos.
- Copia simple de la vigencia de poder emitida a favor de la empresa: Comercial y Distribuidora Centenario SAC.
- Copia simple de la ficha registral N° 50090526, emitida a favor de la empresa: Comercial y Distribuidora Centenario SAC.

Que, atendiendo los actuados de la referencia, corresponde emitir la presente en los términos siguientes:

I. MARCO NORMATIVO PARA EVALUACIÓN:

- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado por la Ley N° 27181.
- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27967.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.
- Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Dirección Regional De Transporte y Comunicaciones

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL de fecha 11 de setiembre del 2013, norma que aprueba el Reglamento que Regula la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías en el Ámbito de la Jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

II. ELEMENTOS DE ANÁLISIS.

1. Si, se ha vulnerado los derechos del administrado, durante todos los actuados no habiéndose llevado a cabo, el debido procedimiento administrativo, por lo que se habrían tomado decisiones tales que no se encontrarían motivadas y fundamentadas, de acuerdo al principio de la imparcialidad, establecido en la Ley Procedimientos Administrativos General N° 27444.
2. Respecto de que si lo solicitado por el administrado, se encuentra debidamente sustentado de conformidad con las normas que regulan los servicios de transportes a nivel nacional, así como si dicha solicitud cumple con los requisitos establecidos en el TUPA del Gobierno regional de Lima.

III. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN.

1. El Gobierno Regional de Lima, ha recibido el expediente N° 1183678, de fecha 11 de mayo del 2016; presentado por el señor Javier Martin Zevallos Zerpa en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes Trujillo Express S.R.Ltda., por lo que de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, la administración tiene un plazo de 30 días hábiles para dar respuesta a las solicitudes presentadas, puesto que las solicitudes que no son atendidas en dicho plazo podrán recaer en silencio administrativo positivo y que estando a la fecha de presentación del expediente materia de análisis el Gobierno Regional de Lima se encuentra dentro de los plazos previsto por la Ley.
2. Estando a la documentación presentada en el expediente N° 1189161 de fecha 19 de Mayo del 2016, suscrito por el señor: Eddie Antony Garro Ramírez, en calidad de Gerente General de la empresa: Comercial y Distribuidora Centenario SAC., quien solicita Otorgamiento de Tarjeta Única de Circulación y entendiéndose: Para que el administrado pueda ostentar la emisión de Tejitas Única de Circulación, su representada previamente requiere ser autorizada por esta administración, sujetándose a los requisitos establecidos en el ítem N° 302 del Texto Único de Procedimientos Administrativos(TUPA) del Gobierno Regional de Lima; y que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, cumplió en comunicar al administrado la insuficiencia de los documentos mediante oficio N° 521-2016/GRL/GRI/DRTTC, de fecha 01 de junio del 2016, fijándosele un plazo para su subsanación; así mismo estando a los hechos acontecidos el Gerente General de la empresa: Comercial y Distribuidora Centenario SAC, procedió en presentar el expediente N° 1992 de fecha 03 de junio del 2016, adjuntados en su contenido una serie de documentos tales como:
 - Ficha RUC N° 20534014229.
 - Copia simple de la Licencia de Conducir y Certificado de capacitación de dos conductores propuestos.
 - Copia simple de la vigencia de poder emitida a favor de la empresa: Comercial y Distribuidora Centenario SAC.
 - Copia simple de la ficha registral N° 50090526, emitida a favor de la empresa: Comercial y Distribuidora Centenario SAC.

Por lo que se puede advertir que pese a haber presentado un documento de subsanación, el administrado no estaría cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUPA del Gobierno Regional Lima, así como en las normas que Regulan los Servicios de Transporte a nivel nacional, puesto que de conformidad con el Reglamento Nacional de administración de Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se encuentra establecido, que los conductores ofertados por el transportista deben encontrarse en mayor o igual número de los vehículos ofertados, situación que no se sustenta en la documentación presentada por el administrado, motivo por el cual resulta pertinente que se declare improcedente lo solicitado en los expedientes: N° 1189161 de fecha 19 de Mayo del 2016 y N° 1992 de fecha 03 de junio del 2016, mediante acto administrativo respectivo.

Que, de acuerdo a los análisis realizados respecto a lo solicitado por el señor Eddie Antony Garro Ramírez, en calidad de Gerente General de la empresa: Comercial y Distribuidora Centenario SAC, resulta pertinente que sea desestimado puesto que no cuenta con sustento legal para que sea resuelto a su favor motivo por el cual debe declararse Improcedente lo solicitado en los expedientes: N° 1189161 de fecha 19 de



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Dirección Regional De Transporte y Comunicaciones

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Mayo del 2016 y N° 1992 de fecha 03 de junio del 2016, así como emitir el acto resolutivo respectivo, a fin de dar atención a las solicitud presentada por el administrado;

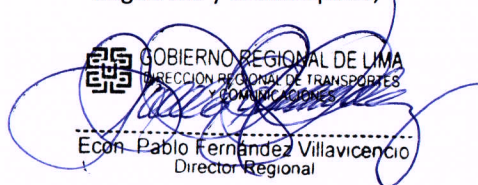
Que, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 191° de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias, norma que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT); la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N°27902; la Ley del Procedimientos Administrativos General N° N°27444, la Ordenanza Regional N°002-2011-CR-RL, que aprueba el TUPA del Gobierno Regional de Lima y en uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0035-2015-PRES, de fecha 01 de enero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el señor Eddie Antony Garro Ramírez, en calidad de Gerente General de la empresa: Comercial y Distribuidora Centenario SAC, mediante expedientes: expedientas: N° 1189161 de fecha 19 de Mayo del 2016 y N° 1992 de fecha 03 de junio del 2016, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, La presente Resolución Directoral Regional al señor Eddie Antony Garro Ramírez, en calidad de Gerente General de la empresa: Comercial y Distribuidora Centenario SAC, así como a las dependencias correspondientes y demás interesados de acuerdo a Ley.

Regístrese y comuníquese,


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Econ. Pablo Fernández Villavicencio
Director Regional